

LEY 20 DE 1970

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 33.244 de 29 de enero de 1971

Diario Oficial No. 33.229 de 29 de enero de 1971

<NOTA DE VIGENCIA: En criterio del Editor esta Ley ha perdido vigencia por sustracción de materia, al agotarse el objeto o la finalidad que estaba llamada a cumplir>

CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para dictar normas sobre pensiones de jubilación, de invalidez y de vejez, oficiales, semioficiales y particulares, y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. En criterio del Editor esta Ley ha perdido vigencia por sustracción de materia, al agotarse el objeto o la finalidad que estaba llamada a cumplir, ya que se refiere al otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República dentro de un término perentorio de seis (6) meses, bajo la vigencia de la Constitución Política de 1886.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-350/94, del 4 de Agosto de 1994; Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, al explicar porque se declaraba inhibida frente a una norma que ha ya ha cumplido su objeto expresó:

'2- Inhibición por carencia actual de objeto

.....

'Cuando se demandan normas que contienen mandatos específicos ya ejecutados, es decir, cuando el precepto acusado ordena que se lleve a cabo un acto o se desarrolle una actividad y el cumplimiento de ésta o aquél ya ha tenido lugar, carece de todo objeto la decisión de la Corte y, por tanto, debe ella declararse inhibida.

'En efecto, si hallara exequible la norma impugnada no haría otra cosa que dejar en firme su ejecutabilidad y, habiéndose dado ya la ejecución, la resolución judicial sería inútil y extemporánea. **Y si la encontrara inexecutable, no podría ser observada la sentencia en razón de haberse alcanzado ya el fin propuesto por quien profirió la disposición; se encontraría la Corte con hechos cumplidos respecto de los cuales nada podría hacer la determinación que adoptase.'** <Resalta el Editor>

En ese mismo sentido se profirió la Sentencia C-543/01 de 23 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para los fines siguientes:

a) Establecer un mecanismo en virtud del cual, todo reajuste de sueldos o salarios en los sectores público, semioficial o privado, implique una elevación en las pensiones en forma proporcional al aumento decretado en favor de los trabajadores activos, con un criterio de equidad;

b) Determinar la cuantía de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y muerte del sector privado vigentes en la actualidad;

Concordancias

Decreto [435](#) de 1971

c) Establecer el valor del reajuste de las actuales pensiones de invalidez, vejez y jubilación del sector público;

Concordancias

Decreto [435](#) de 1971

d) Determinar el auxilio para gastos funerarios de los pensionados de los sectores públicos y privados;

Concordancias

Decreto [435](#) de 1971

e) Determinar los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios que deban otorgarse a las personas que por ministerio de la ley dependan del pensionado.

f) Establecer todos los medios de financiación necesarios a los indicados fines, creando las contribuciones a que haya lugar, reajustando las cotizaciones obrero-patronales, tanto para el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, como para la Caja Nacional de Previsión y demás entidades encargadas de cumplir tales mandatos prestacionales;

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 3 de agosto de 1971, declaró: 'En cuanto al artículo 1o., literal f) de la Ley 20 de 1970, estese a lo resuelto en sentencia de fecha 3 de agosto de 1971.'

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 3 de agosto de 1971 declaró : 'Estese a lo resuelto en sentencia de fecha tres (3) de agosto del presente año, sobre la constitucionalidad del literal f), del artículo 1o. de la Ley 20 de 1970 y del artículo 13 del Decreto 435 de 1971, respectivamente.'

- Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 3 de agosto de 1971.

g) Reorganizar financiera y administrativamente el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, la Caja Nacional de Previsión y demás entidades de previsión social de carácter nacional.

PARÁGRAFO. Para los fines previstos en la presente Ley y como asesora del Gobierno en estas materias, créase una comisión integrada por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública, el Director del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, el Gerente de la Caja Nacional de Previsión, un representante de cada una de las Centrales Obreras CTC y UTC, dos Senadores y dos Representantes que formen parte de las respectivas Comisiones Séptimas, y un representante del Cuerpo Médico y dos representantes de la Confederación Nacional de Pensionados de Colombia.

Concordancias

Decreto [434](#) de 1971

Decreto [433](#) de 1971

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 3 de agosto de 1971.



ARTÍCULO 2o. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 15 de diciembre de 1970.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GILBERTO SALAZAR RAMIREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., a 30 de diciembre de 1970. Publíquese y ejecútese.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Jorge Mario Eastman.

El Ministro de Salud Pública,

José Ignacio Díaz Granados.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Tulio Jiménez Barriga.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

